



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL  
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Correo electrónico [adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REPARACIÓN DIRECTA – Escritural  
Radicación N° 70001-33-33-**009-2009-00115**-00  
Demandante: PEDRO JOSÉ PÉREZ ESTRADA  
Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO

*Obedecimiento al superior*

Antes de ordenar obedecer y cumplir la orden del superior, es necesario realizar el recuento procesal y aclarar la identificación del expediente, considerando que el mismo ha sido conocido por varias dependencias judiciales.

La demanda fue repartida el 12 de marzo de 2007 al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO, despacho que admitió, notificó, abrió a pruebas.

El 19 de febrero de 2009, el señor Juez Octavo se declaró impedido y remitió el expediente a este JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO, siendo recibido el 23 de febrero de 2009, avocándose conocimiento el 12 de marzo del mismo año<sup>1</sup> y corriendo traslado para alegar el 24 de junio de 2011.

El expediente fue remitido al JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN DE SINCELEJO, que avocó conocimiento el 16 de noviembre de 2011 y dictó sentencia el 17 de octubre de 2014, negando las súplicas de la demanda, decisión revocada por el H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE, el 31 de mayo de 2017.

---

<sup>1</sup> A partir de junio de 2009 el titular del despacho cambió.

El 18 de octubre de 2017, la parte actora presentó INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS, según lo ordenado en la decisión de segunda instancia.

El H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO remitió el expediente al JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO (a quien se dirigió el actor para reiterar la solicitud de liquidación de la condena), despacho que a su turno, envió el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO, reiterando el impedimento expresado.

El 27 de noviembre de 2019 la titular del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO manifestó su impedimento para conocer el asunto por haber participado en la sala de decisión que emitió la sentencia de segunda instancia, remitiéndose el expediente al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO (donde ingresó con radicado **2019-00406**), despacho que el 19 de febrero de 2020 no aceptó el impedimento y ordenó devolver el expediente al Juzgado Noveno.

El 6 de marzo de 2020 el Juzgado dispuso remitir el expediente al H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO para resolver el impedimento (art.140 CGP), siendo repartido por la Oficina Judicial como "conflicto de competencias", el 8 de julio de 2020.

Mediante providencia de 14 de julio de 2021 (radicado **2020-00250**), el H. Tribunal Administrativo de Sucre, aclarando que el asunto no corresponde a un conflicto de competencias, ordenó la devolución del expediente a este Juzgado para continuar con el trámite del proceso, comunicando la decisión el 19 de julio de 2021.<sup>2</sup>

Se dispondrá entonces el obedecimiento al superior, aclarando que el radicado del expediente es 70001-33-33-009-**2009-00115-00** y su trámite corresponde al sistema escritural, dada la fecha de presentación de la demanda. Al tiempo, se ordenará solicitar el expediente al superior, para confrontar la información de TYBA y conformar el expediente digitalizado completo.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

---

<sup>2</sup> El enlace remitido por la Secretaría del H. Tribunal Administrativo solo permitió el acceso al cuaderno de segunda instancia y el expediente físico no ha egresado del Tribunal. La información obedece a la obtenida de los archivos TYBA por la Secretaría de este Juzgado en febrero de 2022.

**PRIMERO:** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Sucre en providencia de fecha 14 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Por Secretaría, solicítese a la Secretaría del H. Tribunal Administrativo de Sucre la devolución del expediente.

**TERCERO:** Hecho lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre el trámite de la solicitud de INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS presentado por la parte actora.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Notificado en ESTADO No 010, del 14 de febrero de 2022

Firmado Por:

Silvia Rosa Escudero Barboza  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Contencioso 009 Administrativa  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2af77352af9ffd4e86a8c73e81c292bd01c5955c94734e951432ea222831ae4**

Documento generado en 11/02/2022 01:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>